

Documento elaborado en versión pública,  
según el artículo, 30 de la LAIP.  
Se han suprimido datos personales en atención  
a lo establecido en el artículo 32 letra e).



CONTRATO DE SERVICIO N° 03/2011.  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2011.  
ACTA N° 71, PUNTO 6.1.4, DE  
FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2010.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

**CONTRATO DE SERVICIO N° 03/2011.  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2011.  
ACTA N° 71, PUNTO 6.1.4, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2010.**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Institución Contratante o ANDA**”; y **GERMAN HERRERA BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad; \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo de éste instrumento me denominaré “**El Contratista**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en la Licitación Pública Número 01/2011, denominada SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto

del presente contrato es la prestación de los **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL**, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las Condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación; según el detalle siguiente:

N° Lote	Región	Cantidad	Precio Unitario sin IVA	Costo Mensual sin IVA
1	Occidental	95	\$ 420.35	\$ 479,199.00
2	Metropolitana	232	\$ 420.35	\$ 1,170,254.40
3	Central	102	\$ 420.35	\$ 514,508.40
4	Edificio Central y Presidencia	93	\$ 420.35	\$ 469,110.60
5	Oriental	78	\$ 420.35	\$ 393,447.60
<b>Total</b>		<b>600</b>	<b>Sub Total</b>	<b>\$3,026,520.00</b>
			<b>13% IVA</b>	<b>\$ 393,447.60</b>
			<b>Total</b>	<b>\$ 3,419,967.60</b>

La ANDA se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de agentes, de acuerdo a sus necesidades y sin que esto implique variación en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, ni en las condiciones de la oferta.

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista tendrá además de las instituidas en el presente contrato, las responsabilidades y obligaciones establecidas en el numeral 2.1 del Número 2.28 de las Especificaciones Técnicas del Suministro; y las demás que se encuentran establecidas en el mismo. El Contratista deberá de tomar en cuenta que “en caso de pérdidas o robo de los bienes dentro de las instalaciones de ANDA, deberá responder reponiendo los bienes en el plazo de tres

días hábiles posteriores a la notificación del desaparecimiento o robo; caso contrario se deducirá del monto ó los montos a pagar en los meses sub siguientes a la fecha de la pérdida de los bienes”. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe de los sistemas de seguridad de la Institución, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Contratista. Así mismo, gestionará los trámites de pago mensualmente y podrá emitir requerimiento operacionales o de anomalías que surjan por motivos operativos, haciéndolas del conocimiento de El Contratista para su resolución inmediata; de igual forma tendrá las responsabilidades detalladas en los **numerales 1.2 al 1.7, del Número 1** de las Especificaciones Técnicas. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las Bases de Licitación Pública Número 01/2011 (Condiciones y Especificaciones Técnicas); **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** El Punto número 6.1.4 del Acta número 71, de fecha 18 de diciembre de 2010, el cual contiene la Resolución de Adjudicación; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y **f)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el servicio **a partir del día primero de de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil once, ambas fechas inclusive.** El plazo establecido podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la institución contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose El Contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,419,967.60)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se agotare la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que éste se pagará al Contratista sobre la base de la cantidad de

agentes solicitados e instalados y sobre la base de los precios unitarios ofertados por cada agente de seguridad, aprobados por la institución y según las necesidades institucionales.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago del servicio, se realizará en forma mensual, y se realizará por transferencia bancaria o cheque según sea el caso; y para tal efecto el Contratista deberá presentar el comprobante de crédito fiscal, copia del contrato, (solamente para el primer pago) y copia del acta de recepción parcial o final del servicio, constancia de satisfacción emitida por el Administrador del Contrato. El respectivo pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la emisión del quedan en los Departamentos Administrativos de las Regiones Metropolitana, Central, Occidental, Oriental, y lo correspondiente al Edificio Central y Presidencia en el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional.

**SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

**SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo de una copia del contrato debidamente certificada por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Ésta garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **cuya clasificación de riesgo sea categoría EAAA, EAA ó EA**, y que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

**OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como

subcontratar. La trasgresión de ésta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICATIVAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo o con el objeto de éste contrato. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; para lo cual se emitirá la resolución correspondiente, la que formará parte integral de éste contrato. En ambos casos se tramitará por medio de resolución modificativa y para que surta efecto legal deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de ANDA. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, estando de acuerdo ambas partes, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las

disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos ésta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la Institución contratante en la UACI, situada en Edificio ANDA, Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Frente a Universidad de El Salvador, San Salvador; y El Contratista en \_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**German Herrera Barahona**  
**Contratista**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez. Ante Mí, \_\_\_\_\_, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de éste domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

\_\_\_\_\_ ; personería que al final relacionaré; y **GERMAN HERRERA BARAHONA** de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de éste domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V., de nacionalidad \_\_\_\_\_, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_, personería que al final diré, y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** adjudicado por ANDA en la Licitación Pública Número Cero Uno/Dos Mil Once, denominada SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido previamente en las Bases de la Licitación Pública número Cero Uno/Dos Mil Once, (Condiciones y Especificaciones Técnicas) y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por los servicios objeto del presente asciende hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución objeto del contrato es contados **a partir del día primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil once**, ambas fechas inclusive. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento

son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CINCO, de fecha cuatro de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial Número UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha cuatro de enero de dos mil diez, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, nombró al Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, Presidente de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, para el período comprendido del día cuatro de enero de dos mil diez hasta el día veintisiete de julio de dos mil once; **iii)** Acta número SETENTA Y UNO, punto SEIS punto UNO punto CUATRO, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil diez, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; expedida por el Licenciado David Ricardo Urquilla Bonilla, en su calidad de secretario de la Junta de Gobierno de ANDA, el día dieciocho de diciembre de dos mil diez. **II) Por la COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial otorgada en la ciudad de \_\_\_\_\_, ante los oficios Notariales de



\_\_\_\_\_, inscrito en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_, al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del que consta que el señor \_\_\_\_\_, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor del compareciente facultándolo para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma; y ii) Punto Único del Acta número Setenta y Uno – A, tomado en Sesión General de Junta Directiva de la referida sociedad, celebrada el día \_\_\_\_\_, por medio del cual autorizan al compareciente para suscribir el presente contrato, extendido por la secretaria de la Junta Directiva, \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**German Herrera Barahona**  
**Contratista**